

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2018-0034-00
Interlocutorio civil N° 185
Muzo Boyacá, ocho de julio del año dos mil veintidós.

En memorial precedente el apoderado de la demandante MARIA DEL ROSARIO CORREDOR CASAS, a quien en sentencia fechada el 29 de abril de 2021 se le adjudicó por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble urbano ubicado en la Carrera 4 con calle 9 del Barrio El Bosque del Municipio de Muzo Boyacá, con número predial 00-00-00-00-0006-0159-0-00-00-0000, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-70540 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chiquinquirá, solicita se corrija la descripción de los linderos del predio asignado, toda vez que si bien la sentencia fue inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, tal y como consta en el anotación N° 004 del folio respectivo, posteriormente, al pretender gestionar administrativamente la subdivisión material del predio, se percataron que los linderos detallados en el cuadro general que se avista en el fallo, cuyo contenido es el correcto, difieren en dos puntos cardinales con los explicados a renglón seguido en la decisión en palabras más amplias, como involuntariamente quedó consignado en la sentencia, propiamente respecto a los linderos “ (*) NORORIENTE y (**) NOROCCIDENTE.

Y es que tal y como aparece en el cuadro que yace en la sentencia, los mentados linderos reales son ;

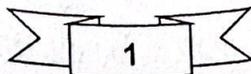
(*) NORORIENTE : COLINDANTE LA “VIA PUBLICA EN DISTANCIA DE 27.50 M”

(**) NOROCCIDENTE : “COLINDANTE LUIS MAHECHA, ORLANDO NANDAR, NACIANCENO ORDOÑEZ Y JOSE DANIEL GOMEZ OCHOA, EN DISTANCIA DE 31.20 M”

Sin embargo, la descripción amplia de linderos vista en la sentencia, no contiene el punto “NORORIENTE (*)”, si no que repite el “SURORIENTE”, y dice que corresponde a “VÍA PÚBLICA en extensión de veintisiete metros con cincuenta centímetros (27.50 M.)”, información que en verdad corresponde al “NORORIENTE” que se extraña,

Entre tanto, en lugar de empezar la descripción general por el punto correcto (**) NOROCCIDENTE, lo hace con NORORIENTE, siendo que, esa banda no hace parte del cuadro descriptivo, y se explica así :

El cuadro de linderos correcto es el siguiente :



| LINDEROS ACTUALES | | |
|-------------------|-------------------------|-----------|
| PUNTO CARDINAL | COLINDANTE | DISTANCIA |
| NOROCCIDENTE | LUIS MAHECHA | 31.20 M. |
| | ORLANDO NÁNDAR | |
| | NACIANCENO ORDÓÑEZ | |
| | JOSÉ DANIEL GÓMEZ OCHOA | |
| SUROCCIDENTE | ALEYDA PACHÓN | 19.00 M. |
| SURORIENTE | VÍA PÚBLICA | 20.10 M. |
| NORORIENTE | VÍA PÚBLICA | 27.50 M. |

Empero, se ocurrió en un desfase al describir los linderos así :

“Por el NORORIENTE con LUIS MAHECHA, NACIANCENO ORDÓÑEZ, ORLANDO ANTONIO NÁNDAR MENDIETA y JOSÉ DANIEL GÓMEZ OCHOA en extensión de treinta y un metros con veinte centímetros (31.20 M.), por el SUROCCIDENTE con ARLEYDA PACHÓN en extensión de diecinueve metros (19 M.); por el SURORIENTE con VÍA PÚBLICA en longitud de veinte metros con diez centímetros (20.10 M.) y por el SURORIENTE CON VÍA PÚBLICA EN EXTENSIÓN DE VEINTISIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (27.50 M.) y encierra”. (Subraya, negrilla y mayúscula fuera del texto original).

Pues bien, el Código General del Proceso en sus artículos 285 y ss establece de manera concreta los eventos en que surge procedente la aclaración, adición y corrección de providencias, y sobresale en hecho de que en el caso de los dos primeros eventos solo es aplicable dentro del término de ejecutoria, mientras en ésta última se puede dar en cualquier tiempo, pero solo en caso de errores puramente aritméticos que no tienen nada que ver con lo que concita nuestra atención.

De modo que, a esta altura ninguna de estas formas de subsanación encaja para satisfacer las exigencias establecidas por la ley en cita, empero, surge a juicio del Despacho una razón de peso que derriba cualquier formalismo, y es que ha de primar el derecho constitucional a la propiedad que cobija a la ciudadana María del Rosario Corredor Casas, quien en franca lid y por las vías legales logró del Estado a través del suscrito Juez la adjudicación de la propiedad del predio en cita, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, erigiéndose entonces como dueña plena y absoluta del inmueble, mereciendo entonces que el folio de matrícula respectivo exhiba los verdaderos linderos del predio.

Es por tanto que, el Despacho otorgándole valor a la información documentada suministrada por el apoderado libelista, y que asoma coherente con lo constatado en el expediente, y donde por error de digitación se incurrió en el desatino, ha de ponerse en conocimiento de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá para que sirva de faro y complemento de la sentencia de pertenencia hoy ejecutoriada librada en este asunto, para dar paso a la corrección del folio de matrícula respectivo, de manera que exhiba los siguientes linderos reales :

Y es que, MARIA DEL ROSARIO CORREDOR CASAS identificada con la C.C. N° 23.801.348 adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble urbano ubicado en la Carrera 4 con calle 9 del Barrio El Bosque del Municipio de Muzo Boyacá, con número predial 00-00-00-

00-0006-0159-0-00-00-0000, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-70540 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chiquinquirá :

| LINDEROS ACTUALES | | |
|-------------------|-------------------------|-----------|
| PUNTO CARDINAL | COLINDANTE | DISTANCIA |
| NOROCCIDENTE | LUIS MAHECHA | 31.20 M. |
| | ORLANDO NÁNDAR | |
| | NACIANCENO ORDÓÑEZ | |
| | JOSÉ DANIEL GÓMEZ OCHOA | |
| SUROCCIDENTE | ALEYDA PACHÓN | 19.00 M. |
| SURORIENTE | VÍA PÚBLICA | 20.10 M. |
| NORORIENTE | VÍA PÚBLICA | 27.50 M. |

“Por el NOROCCIDENTE con LUIS MAHECHA, NACIANCENO ORDÓÑEZ, ORLANDO ANTONIO NÁNDAR MENDIETA y JOSÉ DANIEL GÓMEZ OCHOA en extensión de treinta y un metros con veinte centímetros (31.20 M.), por el SUROCCIDENTE con ARLEYDA PACHÓN en extensión de diecinueve metros (19 M.); por el SURORIENTE con VÍA PÚBLICA en longitud de veinte metros con diez centímetros (20.10 M.) y por el NORORIENTE con VÍA PÚBLICA en extensión de veintisiete metros con cincuenta centímetros (27.50 M.) y encierra”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO : SOLICITAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá que tenga en cuenta la información complementaria precedente, atinente a los linderos del predio adjudicado, y en tal virtud, tome nota en el acápite de “DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS” del folio de matrícula inmobiliaria 072-70540, conforme a lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO.- EXPEDIR dos ejemplares originales de esta providencia con destino a la parte interesada.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA